



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No 2021-0362.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas –Cooafin-** contra el señor **José Rafael Bitar Beltrán** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 019702.

1. \$38'301.404,00, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 30 de mayo de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2018, como se discriminan a continuación:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS	INTERESES DE PLAZO
30 DE MAYO DE 2015	\$ 551.092,00	\$ 765.990,00
30 DE JUNIO DE 2015	\$ 562.113,00	\$ 765.990,00
30 DE JULIO DE 2015	\$ 573.355,00	\$ 754.968,00
30 DE AGOSTO DE 2015	\$ 584.821,00	\$ 743.727,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2015	\$ 596.517,00	\$ 720.564,00
30 DE OCTUBRE DE 2015	\$ 608.447,00	\$ 708.635,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2015	\$ 620.615,00	\$ 696.466,00
30 DE DICIEMBRE DE 2015	\$ 633.027,00	\$ 684.055,00
30 DE ENERO DE 2016	\$ 645.687,00	\$ 671.395,00
28 DE FEBRERO DE 2016	\$ 658.600,00	\$ 658.482,00
30 DE MARZO DE 2016	\$ 671.771,00	\$ 645.310,00
30 DE ABRIL DE 2016	\$ 685.206,00	\$ 631.876,00
30 DE MAYO DE 2016	\$ 698.909,00	\$ 618.172,00
30 DE JUNIO DE 2016	\$ 712.887,00	\$ 604.195,00
30 DE JULIO DE 2016	\$ 727.144,00	\$ 589.938,00
30 DE AGOSTO DE 2016	\$ 741.686,00	\$ 575.396,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2016	\$ 756.519,00	\$ 560.563,00
30 DE OCTUBRE DE 2016	\$ 771.648,00	\$ 545.433,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2016	\$ 787.081,00	\$ 530.001,00

30 DE DICIEMBRE DE 2016	\$ 802.821,00	\$ 514.260,00
30 DE ENERO DE 2017	\$ 818.877,00	\$ 498.204,00
28 DE FEBRERO DE 2017	\$ 835.254,00	\$ 418.828,00
30 DE MARZO DE 2017	\$ 851.958,00	\$ 465.123,00
30 DE ABRIL DE 2017	\$ 868.996,00	\$ 448.085,00
30 DE MAYO DE 2017	\$ 886.375,00	\$ 430.706,00
30 DE JUNIO DE 2017	\$ 904.102,00	\$ 412.979,00
30 DE JULIO DE 2017	\$ 922.183,00	\$ 394.898,00
30 DE AGOSTO DE 2017	\$ 940.626,00	\$ 376.455,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2017	\$ 959.437,00	\$ 357.644,00
30 DE OCTUBRE DE 2017	\$ 978.625,00	\$ 338.456,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2017	\$ 998.197,00	\$ 318.885,00
30 DE DICIEMBRE DE 2017	\$ 1.018.160,00	\$ 298.922,00
30 DE ENERO DE 2018	\$ 1.038.522,00	\$ 278.559,00
28 DE FEBRERO DE 2018	\$ 1.059.291,00	\$ 257.790,00
30 DE MARZO DE 2018	\$ 1.080.476,00	\$ 236.605,00
30 DE ABRIL DE 2018	\$ 1.102.084,00	\$ 214.997,00
30 DE MAYO DE 2018	\$ 1.124.125,00	\$ 192.956,00
30 DE JUNIO DE 2018	\$ 1.146.606,00	\$ 170.475,00
30 DE JULIO DE 2018	\$ 1.169.537,00	\$ 147.544,00
30 DE AGOSTO DE 2018	\$ 1.192.927,00	\$ 124.154,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 1.216.784,00	\$ 100.297,00
30 DE OCTUBRE DE 2018	\$ 1.241.119,00	\$ 75.963,00
30 DE NOVIEMBRE DE 2018	\$ 1.265.940,00	\$ 51.141,00
30 DE DICIEMBRE DE 2018	\$ 1.291.257,00	\$ 25.824,00
TOTAL	\$ 38'301.404,00	\$ 19.620.906,00

2. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas en mora, liquidados a la tasa del 12.75% efectivo anual -siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida para cada periodo por la Superintendencia Financiera-, a partir del día siguiente en que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. \$19.620.906,00, por concepto de intereses corrientes causados sobre las cuotas en mora, como se discriminan en precedencia.

4. Se deniega mandamiento de pago por los seguros cobrados, toda vez que la parte demandante no acreditó haber realizado ante la respectiva aseguradora el pago de esos conceptos, lo que lo habilitaría para cobrarlos en la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en los artículos 290 y 291, del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones base de la presente ejecución, por lo que se prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Cristian Flórez Rodríguez** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 069**
Hoy **16-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

**MARIA JOSE AVILA PAZJUEZJUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16259c6cead33c9ba25d8016d4e8f94cfe03e7d88a149488e40d32f1c8e9d233

Documento generado en 15/06/2021 04:28:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**